

ACTA DE LA DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN CELEBRADA EL DÍA DOCE DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con cero minutos del día doce del mes de abril del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 y 44 ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de esta Secretaría de Seguridad Pública, sita en el tablaje catastral 12648 Periférico Poniente Xoclan-Susulá Kilómetro 45+500, de esta ciudad de Mérida, Yucatán, Los ciudadanos: Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité; la Licenciada Guadalupe González Chan, Analista Administrativo de la Dirección Jurídica de esta Secretaría y Secretario Técnico del Comité; así mismo el Ciudadano José Rene Guzman Salcido, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, con el carácter de invitado y únicamente con derecho a voz, a efecto de llevar a cabo la celebración la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado, misma que fue convocada de conformidad con el siguiente:

O R D E N D E L DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- III. Atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas, con debida clasificación de confidencialidad y reserva, de los documentos relativos a las Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondiente al Primer Trimestre del año 2021, mismo que deriva de la información obligatoria del artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura.

En desahogo del PRIMER punto del orden del día, en atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico procedió a verificar la asistencia, dejando constancia de que se encuentran presentes, Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Presidente del Comité de Transparencia; Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Vocal del Comité de Transparencia y, la Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Vocal del Comité de Transparencia; así como invitado el Ciudadano José Rene Guzman Salcido, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública; acto seguido el Secretario Técnico le Informa

al licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, sobre la existencia del quórum necesario para sesionar, quién actuando en funciones de Presidente, declaró formalmente instalada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, siendo las nueve horas con quince minutos del día doce de abril del año 2021.

Acto seguido el Secretario Técnico dio lectura al orden del día propuesto para la sesión, seguidamente el Presidente lo sometió a consideración de los miembros de la Junta, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo que se desahogó el SEGUNDO punto del mismo.

En el desahogo del punto TERCERO del orden el día, correspondiente a la atención al oficio de solicitud relativo a las Versiones Públicas, con debida clasificación de confidencialidad y reserva, de los documentos relativos a las Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas correspondientes al **Primer Trimestre del año 2021**, mismo que deriva de la información obligatoria del artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico del Comité expuso la siguiente solicitud:

La solicitud con número de oficio SSP/DGA/DRCV/784/2021, de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno en el que se solicita:

Oficio SSP/DGA/DRCV/784/2021: "solicitud relativo a las Versiones Públicas, con debida clasificación de confidencialidad y reserva, de los documentos relativos a las Concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones correspondientes al Primer Trimestre del año 2021, mismo que deriva de la información obligatoria del artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Así mismo, con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral 6 del Acuerdo SSP 02/2016, misma que fuera publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Presidente da uso de la voz al Ciudadano José René Guzman Salcido, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular de esta secretaría, quien en este acto funda y motiva las razones por las cuales solicita la CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA PARCIAL de la información solicitada así como la elaboración de las versiones públicas de dichos documentos, manifestando lo siguiente: Por lo que de acuerdo con el oficio marcado con el número SSP/DGA/DRCV/784/2021 de fecha siete de abril del año dos mil veintiuno, misma que fuera turnado al Comité de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, expreso que: "Con fundamento en los numerales: 6 fracción I Y III; 16 párrafo Segundo Y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición Judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de

sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Fracción I.– Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; **Fracción II.**– La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” **Artículo 16.** Párrafo Segundo: Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, el acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia”; así como en los numerales 1, 40 fracción XXI de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, que a la letra dice: “**Artículo 1.**– La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y bases de coordinación entre Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.” **Artículo 40.**– Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: **Fracción XXI.**– Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión”. Los artículos 1 y 3 de la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, que a la letra dice: “**Artículo 1.**– Esta ley es de orden público y observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto regular la integración, la organización y el funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública”. **Artículo 3.**– La seguridad pública, en términos del artículo 2 de la ley general, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social”. Así como el numeral 40, fracción I del **Código de la Administración Pública de Yucatán**, que a la letra dice: “**Artículo 40.**– A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.-Implementar políticas,

acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones". Los artículos 249, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, IX, XXI, XXIV, XXV, XXXII y XXXIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que a la letra dice: "Artículo 249.- Al Director General de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Fracción I.- Aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; Fracción III.- Proponer al secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización y funcionamiento de esta secretaría. Fracción IV.- Supervisar y orientar las actividades administrativas de cada una de las áreas de esta secretaria. Fracción V.- Someter a la consideración del secretario los programas de racionalización del gasto y optimización de los recursos; supervisar su establecimiento y evaluar su cumplimiento. Fracción VI.- Ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables. Fracción VII.- Proponer la celebración de convenios que afecten el presupuesto de esta Secretaría, así como los demás actos de administración que requieran ser documentados. Fracción VIII.- Fijar los lineamientos para elaborar los manuales de organización y procedimiento de los distintos departamentos de esta Secretaría, excepto en lo relacionado con las atribuciones que al respecto estén conferidas a la profesionalización de la carrera policial. Fracción IX.- Elaborar los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios, así como coordinar y operar el sistema de remuneraciones del personal de esta Secretaría. Fracción XX.- Llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas, cualquier otro que determine la Ley correspondiente. Fracción XXIII.- Proveer los recursos materiales y de logística necesarias para el adecuado funcionamiento de esta secretaría. Fracción XXIV.- Coordinar la implantación de artículos de trabajo y documentos que faciliten el control y evaluación del personal y de los programas encomendados a esta secretaría. Fracción XXV.- Proponer la integración del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del Estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad. Fracción XXVII.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites y servicios que le correspondan a esta secretaría. Fracción XXXIII.- Las demás que le confieran el Secretario con base en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables." Los artículos 1; 68 fracción VI, 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la república, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios."

"Artículo 68.- Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en

su posesión y, en relación de estos, deberán: **Fracción VI.**- Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autentificación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta ley.” “**Artículo 113.**— Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: **Fracción I.**— Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable. **Fracción V.**— Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.” Los numerales 1, 6 y 7 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, que a la letra dice: “**Artículo 1.**— La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley General, según correspondan, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal. El instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito Federal, Estatal y Municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a los previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.” “**Artículo 6.**— El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la Protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” “**Artículo 7.**— Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.” Así como los artículos 1, 3 fracción III y XIV, 9 fracción III, 31, 38 fracción XII de la **LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN**, que a la letra dice: “**ARTICULO 1.**— Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para regular el tránsito de vehículos y peatones, así como las disposiciones de Vialidad en el Estado de Yucatán.” “**ARTICULO 3.**— Para los

efectos de esta Ley, se entenderá por: **Fracción III.**— Conductor: La persona que guía un Vehículo o que tiene control físico sobre él cuando éste se encuentra en movimiento. **Fracción XIV.**— Secretaria.— La Secretaría se Seguridad Pública.”

“ARTÍCULO 9.— Son autoridades estatales en materia de Tránsito y Vialidad: **Fracción III.**— El Secretario de Seguridad Pública.” “**Artículo 31.**— La secretaria es la autoridad facultada para expedir licencias o permisos de conducir vehículos, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado permanentemente. El Reglamento establecerá los conocimientos, habilidades y el procedimiento que los interesados deberán seguir para obtener la licencia o permiso de conducir.” “**Artículo 38.**— El Registro Estatal de Control Vehicular se integrará con los siguientes rubros: **Fracción XI.**— Licencias y permisos para conducir”. La información contenida en el Registro Estatal de Control Vehicular será de carácter confidencial. Por último con fundamento en los numerales 117, 130 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATAN**, que a la letra dice: “**Artículo 117.**— La Secretaría es la autoridad facultada de conformidad con la ley, para expedir permisos para aprender a conducir y permisos y licencias. La Secretaría llevará un estricto control de los permisos y licencias a que se refiere este Capítulo, a través del Registro Estatal de Control Vehicular.” “**Artículo 130.**— La licencia debe contener al menos los datos siguientes: **Fracción I.**— Nombre completo del titular. **Fracción II.**— Número de licencia que corresponda. **Fracción III.**— Tipo de licencia. **Fracción IV.**— Fotografía tamaño credencial de frente y a color del usuario. **Fracción V.**— Vigencia. **Fracción VI.**— Fecha de expedición. **Fracción VII.**— Clave Única del Registro de Población. **Fracción VIII.**— Fecha de nacimiento del titular. **Fracción IX.**— Tipo de sangre. **Fracción X.**— Sexo. **Fracción XI.**— Domicilio del titular. **Fracción XII.**— Teléfono del titular. **Fracción XIII.**— Restricciones. **Fracción XIV.**— Alergias. **Fracción XV.**— Nombre, domicilio y teléfono de la persona a quien debe avisarse, en caso de accidente. **Fracción XVI.**— Indicación de que el Conductor es donador de órganos o tejidos. **Fracción XVII.**— En el caso de las licencias para las personas con discapacidad, deberá constar, además, la discapacidad del solicitante, las prótesis u otros dispositivos de apoyo que le permiten conducir adecuadamente y el o los vehículos que cumplen con los requisitos señalados en la fracción II del artículo 129, **Fracción XVIII.**— Firma y huella digital del titular, y **Fracción XIX.**— Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.”

En base a lo anterior se determina que dicha información es de: **CARÁCTER RESERVADO Y CONFIDENCIAL.**— En virtud de que en el Departamento de Registro y Control Vehicular todo personal que conforman las áreas de esta Secretaría, tienen funciones y atribuciones específicas para salvaguardar la integridad y derecho de las personas, preservar las libertades, orden y paz pública, prevenir el delito y sancionar las infracciones administrativas, ya que de proporcionar dicha información causaría un daño presente probables y específico.

DAÑO PRESENTE.— En razón de que en este Departamento, cuenta con el personal que desempeñan labores específicas, en la realización de los trámites, así como la



prevención de algún tipo de delito y la obtención de datos personales y sensibles, siendo que la difusión de la información relativa a: El número de la licencia; Los nombres y apellidos; Dirección; Tipo de Sangre; CURP; RFC; Firma; Huella; Género; Domicilio; Restricciones; De igual manera contienen datos de terceras personas en el caso de tener accedente; Siendo datos personales y sensibles que identifican a las personas que realizan sus trámites para la obtención de la licencia, siendo información sensible, con lo cual causaría un riesgo latente, ya que con tales datos pudieren ser usados para actividades de carácter delictivo, como por ejemplo, podría clonarse con los mismos datos de las licencias y utilizarlos para cometer delitos, por ende deben protegerse como reservado y confidencial, puesto que cuyo acceso pudiera causar un daño y la vulnerabilidad de los usuarios, afectando su esfera más íntima del titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo para éste. En consecuencia cuando se publiquen los datos personales y sensibles en el Portal del internet o por cualquier medio, se considera que aquellos se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, esto es, por motivos de desaparición, extravió, privación ilegal de la libertad o cualquier otra circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

DAÑO PROBABLE.- La revelación de la información del: Número de la licencia; Los nombres y apellidos; Dirección; Tipo de Sangre; CURP; RFC; Firma; Huella; Género; Domicilio; Restricciones; De igual manera contienen datos de terceras personas en el caso de tener accedente; Constituye la base para la identificación y ubicación física de las personas a quienes les son otorgadas sus licencias de conducir, por lo que si cayera en poder de los grupos de delincuencia, tendría conocimiento de los datos recabados, exponiéndolos a las amenazas, así como violaciones a la ley, siendo vulnerable el ciudadano a que se cometieran actos ilícitos en su contra.

Lo anterior no significa que la información de que se trate mutue su naturaleza de privada a pública o viceversa, por la circunstancia de pasar de uno a otro sujeto, pues lo que garantiza la norma constitucional es que la información por el hecho de estar en poder de la autoridad en sí misma es pública, para efectos de transparencia, que si la información constituye un dato personal o sensible inherente a lo privado, esta protegida de su divulgación de forma permanente. Por consiguiente, esta Secretaría tiene en su poder información de cualquier clase, sea que provenga de una persona física o moral, analiza que si contiene alguna que se ubique en las categorías de reservada y confidencial, de acuerdo al marco normativo en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y por tanto se abstiene de divulgar esa información.

DAÑO ESPECÍFICO.- Al hacer del dominio público: El número de la licencia; Los nombres y apellidos; Dirección; Tipo de Sangre; CURP; RFC; Firma; Huella; Género; Domicilio; Restricciones; De igual manera contienen datos de terceras personas en el caso de tener accedente; Se vulneraría la seguridad pública, ya que corren un riesgo inminente los ciudadanos. Vulnerándose la seguridad pública del Estado y traería como consecuencia, un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la

delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Causando un daño desproporcionado o innecesario a valores jurídicamente protegidos, lo cual debe evitarse en la medida de lo posible, frente a aquella que debe ser accesible al ciudadano, lo que imprima un interés público en abrir o desclasificar la información necesaria para ese efecto, cuando la autoridad responsable que lo aporta la clasifica como RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

Así mismo las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales, en consecuencia el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales consistentes en el control de cada individuo sobre el acceso y control de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas, por lo tanto los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales comprenden aquellos documentos información que les son inherentes que deben de permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad.

Derivado de lo anterior, radicaría una flagrante violación a los preceptos legales anteriormente citados, que ameritan sanciones administrativas y penales, en virtud de estar obligados a conducirse con secrecia las cuales en caso contrario ameritan sanciones administrativas y penales, a estar obligados a resguardar tal información por tener datos de índole reservada y confidencial, además de existir el deber de conducirnos con secrecia y confidencialidad en materia de seguridad pública.

Motivo por el cual, la reserva y confidencialidad de la información antes mencionada adquiere ese carácter, por contener datos personales y sensibles que identifican a las personas que realizan sus trámites de licencias. Por otra parte, en virtud que en la mencionada información obran en archivos, vulnerarían los derechos de terceros, en consecuencia estaríamos violentando el derecho de los particulares y poniendo en riesgo su seguridad e integridad, exponiéndolos a algún tipo de extorsión directa obligándolos a realizar un posible acto delictivo sin dolo, pero al estar bajo amenaza pudiera poner en riesgo su integridad y la de su familia ya que tal información pudiera ser aprovechada para un carácter ilícito. De lo anterior se desprende que la sola divulgación de dichos datos, causaría un daño irreparable a los ciudadanos y al Estado, ya que el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés de conocerla, por lo que en este acto, el Secretario Técnico pone a consideración del Comité para su confirmación, modificación o revocación de la declaración de confidencialidad y reserva, por lo que se somete a votación siendo CONFIRMADO por unanimidad de votos, la CONFIDENCIALIDAD y RESERVA PARCIAL por 5 AÑOS o en tanto concluyan las causas que originan la reserva de dicha información con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Juntas transformadoras
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL

Así mismo y conforme al CUARTO Y QUINTO punto del orden del día, con relación asuntos generales y no habiendo más asuntos a considerarse, el Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez en funciones de Presidente del Comité agradeció a los miembros asistentes su presencia y declaró legalmente clausurada la sesión, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo al Secretario Técnico para la redacción de la presente acta, para su firma por los asistentes para debida constancia.

Rubricas y firmas de:

1.- Licenciado Guillermo Alberto Cupul Ramírez, Director Jurídico de esta Secretaría y Presidente del Comité.

2.- Licenciado Luis Alberto Pinzón Sarabia, Director General de Administración de esta Secretaría y Vocal del Comité.

3.- Licenciada Sulmy Sushet Sánchez Herrera, Coordinadora de Asuntos Internos e Información Policial de esta Secretaría y Vocal del Comité.

4.- Ciudadano José René Guzmán Salcido, Jefe del Departamento de Registro de Control Vehicular, Invitado.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente acta de sesión, con las rúbricas y firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.

